

SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO, OAX., A 17 DE OCTUBRE DEL 2025

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INICIATIVA

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA**

RECIBIDO
17 OCT 2025
Bischof
Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO.

**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

P R E S E N T E.

Quien suscribe Diputada Melina Hernández Sosa, integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Acompaño al presente de manera impresa y digital la presente **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 159 BIS A LA LEY ESTATAL DE SALUD"**, solicitándole tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance su inscripción en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente, extendiéndole además un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

ATENTAMENTE

RECIBIDO
17 OCT 2025

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA

**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO**

LXVI LEGISLATURA

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca"

DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ SOSA

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

ATN'T. DIP. JUAN MARCELINO SÁNCHEZ VALDIVIESO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe, diputada **Melina Hernández Sosa**, integrante del Grupo Parlamentario del partido Morena e integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como los artículos 54, fracción I, y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de esta Soberanía, para efectos de su discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente: **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 159 BIS A LA LEY ESTATAL DE SALUD"**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado treinta de octubre del dos mil veinticinco la cámara de diputados a nivel federal aprobó un dictamen de la comisión de salud relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud¹.

¹ Mas información en <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/sep/20250930-IV.pdf#page=2>

DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ SOSA

Dicha reforma cuyo objetivo es establecer un marco normativo más estricto en relación a la venta y suministro de bebidas energizantes a menores de edad, a través de la regularización en establecimientos mercantiles, imponiendo sanciones a quienes incumplan dichas disposiciones.

El referido planteamiento legislativo se enmarca en una visión de salud pública integral, enfocado en la prevención y el cuidado del bienestar colectivo. Reconociendo que el consumo indiscriminado de estas bebidas puede provocar efectos negativos como alteraciones cardiovasculares, trastornos del sueño, ansiedad y dependencia estimulante, lo que justifica la necesidad de una intervención normativa.

Las bebidas energéticas son bebidas funcionales no alcohólicas con un efecto estimulante y una combinación especial de ingredientes característicos como cafeína, taurina, vitaminas u otras sustancias con efectos fisiológicos o valor nutricional².

El consumo de bebidas energizantes ha aumentado de manera considerable en la población mexicana, particularmente entre adolescentes, debido a su amplia disponibilidad en el mercado, la publicidad dirigida a sectores juveniles y la falsa percepción de que su consumo mejora el rendimiento físico o mental.

Según la propia Secretaría de Salud este tipo de bebidas provocan una hiperestimulación del sistema nervioso³, lo que representa un peligro en la salud, pues

² <https://www.energydrinkseurope.org/es/datos/que-son-las-bebidas-energeticas/>

³ Mas información es <https://www.gob.mx/salud/articulos/los-riesgos-del-consumo-de-bebidas-energeticas>



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución del
Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca"*

DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ SOSA

en gran medida se componen de ingredientes como lo son la cafeína, taurina, glucuronolactona, tiamina y otras sustancias estimulantes que pueden provocar alteraciones cardiovasculares, neurológicas y metabólicas. En población infantil y adolescente, dichos efectos pueden manifestarse con mayor intensidad, incrementando el riesgo de arritmias, ansiedad, insomnio, convulsiones y otros trastornos relacionados con el sistema nervioso central.

Resulta indispensable que el Estado de Oaxaca armonice su legislación en la materia, a fin de garantizar la aplicación efectiva de esta medida en el ámbito local. La Ley Estatal de Salud, en su texto vigente, no contempla una disposición específica que faculte a la autoridad sanitaria estatal para vigilar la venta y suministro de bebidas energizantes, por lo que la presente iniciativa propone adicionar el artículo 159 Bis a dicho ordenamiento, con el objeto de otorgar dicha atribución a la Secretaría de Salud del Estado.

Con esta adición se busca establecer una base normativa que permita fortalecer las acciones de vigilancia sanitaria y control, en coordinación con las autoridades federales competentes, para impedir la venta y el suministro de bebidas energizantes a personas menores de edad, en términos de la Ley General de Salud y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Asimismo, la medida contribuye a la prevención de enfermedades y riesgos sanitarios asociados al consumo de estas bebidas, en concordancia con los principios rectores de la política pública en materia de salud establecidos en la legislación estatal y con el Plan Estatal de Desarrollo.

DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ SOSA

Con esta reforma se busca garantizar de manera efectiva el derecho a la salud, reconocido en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud, bienestar y en especial la alimentación. En el ámbito nacional, dicho principio se encuentra plasmado en el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo como obligación de los tres niveles de gobierno de combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico⁴.

En mérito de lo expuesto, y con el propósito de garantizar el cumplimiento de las disposiciones federales en la materia, así como de promover la protección del derecho a la salud de la niñez y adolescencia oaxaqueña, se somete a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 159 Bis a la Ley Estatal de Salud, con el fin de facultar a la Secretaría de Salud para vigilar la venta y suministro de bebidas energizantes a personas menores de dieciocho años, en términos de la legislación general y las normas aplicables.

A continuación, un cuadro comparativo:

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO

⁴ Fracción VIII de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**DIPUTADA MELINA
HERNÁNDEZ SOSA**

SIN CORRELATIVO

Artículo 159 Bis. – La secretaria vigilará la venta o suministro de bebidas energizantes a personas menores de dieciocho años, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Salud y las Normas Oficiales Mexicanas.

En mérito de lo anterior, tengo a bien someter a la consideración de este Honorable Congreso, la siguiente "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 159 BIS A LA LEY ESTATAL DE SALUD" para quedar como sigue:

LA SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA

DECRETA:

ÚNICO. Se adiciona el artículo 159 Bis a la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 159 Bis. – La secretaria vigilará la venta o suministro de bebidas energizantes a personas menores de dieciocho años, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Salud y las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución del
Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca"

**DIPUTADA MELINA
HERNÁNDEZ SOSA**

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se
opongan al presente Decreto.

San Raymundo Jalpan, a 17 de octubre del año 2025.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA

DIP. EVA DIEGO CRUZ

LXVI LEGISLATURA

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ